



Radicado: **08001-31-03-009-2021-00274-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO SAS**
Ejecutado: **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante Karina Vargas Colina, informa que al dirigirse al Banco Agrario de Colombia a cobrar el título previamente autorizado por este Juzgado no fue pagado por el mencionado Banco bajo el argumento que a partir del 23 de enero del 2023 están dando aplicación a la Circular PCSJC21-15 DEL 08/07/2021. Sírvasse proveer. 26 de enero del 2023.

Secretario,

HARBey RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, es pertinente indicar que este juzgado mediante auto de fecha seis (06) de diciembre de 2022, ordeno la entrega de los depósitos judiciales a disposición de este proceso a favor de la parte ejecutante y ejecutada indicando los valores correspondientes a cada parte.

En cumplimiento de lo ordenado en el mencionado auto se autorizó las órdenes de pago respectivas en fecha 23 de enero de 2021, frente a las cuales el Banco Agrario negó el pago argumentando que dichos pagos den hacerse con abono a cuentas conforme lo estipula la circular PCSJC21-15 de 08 de julio de 2021.

Respecto de la orden de pago con abono a cuenta establece el artículo 13 parágrafo segundo del acuerdo PCSJA21-11731 de fecha 29 de enero de 2021, lo siguiente:

Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

En concordancia con lo anterior la circular PCSJC21-15 de 08 de julio de 2021, en relación con el pago con abono a cuenta, el punto cinco señala:

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Teniendo en cuenta lo anterior y que este Juzgado autorizó el pago de los títulos judiciales a favor de las partes y dicho pago no fue realizado por el Banco Agrario de Colombia alegando que a partir del 23 de enero de la presente anualidad en cumplimiento al mencionado acuerdo en cuanto a las autorizaciones de pago superiores a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes debe realizarse a través de la funcionalidad de pago por abono a cuenta, se hace necesario anular previamente las órdenes de pago respectivas.

Ahora bien, habiendo aportado la entidad demandante, a través de su apoderada judicial certificado expedido por el Banco Caja Social donde consta que CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO SAS identificado con Nit.900145506, es titular de la cuenta corriente empresarial comercial N°21500372149, se ordenará el pago con abono a dicha cuenta.

Igualmente, se procederá respecto de los depósitos judiciales cuyo pago fue ordenado en las mismas circunstancias a la ejecutada TRIPLE A, los cuales también serán anulados y

se ordenará su pago con abono a cuenta, debiendo presentar previamente la correspondiente certificación bancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Anular la orden de pago autorizada por este Juzgado a favor de CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO SAS, así como la orden de pago autorizada a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P, autorizadas en fecha 23 de enero de 2023, conforme las razones expuestas.

Segundo: Autorizar el pago con abono a cuenta, de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 a CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO SAS identificado con Nit.900145050-6, a través de la cuenta corriente empresarial comercial N°21500372149 del Banco Caja Social.

tercero: Autorizar el pago con abono a cuenta, de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 a SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. identificado con Nit.800.135.913-1, previa acreditación de la cuenta beneficiaria.

CUMPLASE

HRG

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c828790e0e2df6b064060c3a685bf6326a309de46f6a6e6c40d953ff743cf9**

Documento generado en 26/01/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>